RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3706/2019. Nº 209251

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PLAN DE MANEJO FORESTAL, MEJORAMIENTO DE CAMPO NATURAL PARA USO AGROPECUARIO Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. HUGO RAMON DOMINGUEZ ROJAS, CON REG. CTCA N° I-655, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA HEICAR EMPRENDIMIENTOS S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR RAFAEL ANIBAL HEISECKE CARDUS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 128, PADRON N° 193, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ESTANCIA DON BENIGNO, DISTRITO DE BELLA VISTA NORTE, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY".

Asunción, 19 de noviembre del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.778/2.019, de fecha 30/09/2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Hugo Ramón Dominguez Rojas, con Reg. CTCA N° I-655,** correspondiente al Proyecto **"Plan de Manejo Forestal, Mejoramiento de Campo Natural para uso Agropecuario y Producción de Carbón Vegetal",** cuyo Proponente es la Firma Heicar Emprendimientos S.A. y su representante legal es el Señor **Rafael Anibal Heisecke Cardus,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° 128, Padrón N° 193,** ubicada en el lugar denominado **Estancia Don Benigno**, Distrito de **Bella Vista Norte**, Departamento de **Amambay**.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 58.107/2.019,** de fecha 05/11/2.019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por **Declaración DGCCARN Nº 4.142/14 de fecha 11 de setiembre de 2014 y el último informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN N° 853/2.017 de fecha 30 de Marzo de 2.017.**--------

Que, la actividad consiste en **el manejo de las especies que han llegado a su madurez, extracción selectiva, mejoramiento del campo natural para la explotación agropecuaria y la producción de carbón vegetal de los restos leñosos de árboles productos del manejo.**----------

Que, según título la propiedad cuenta con una **superficie total de 3.269 ha 6.451 m²**, siendo la superficie efectiva de la propiedad de **3.304,7 ha**, que corresponde al área ocupada en el terreno.----------

Que, según su mapa de uso alternativo, los usos se distribuirán de la siguiente manera: Bosque de manejo forestal 1.099,9 ha (33,3 %); Ralera 556,5 ha (16,8 %); Ralera y Campo Natural 521,2 ha (15,8 %); Área de Protección 54,9 ha (1,6 %); Bosque de Protección 49,6 ha (1,5%); Uso Pecuario 587,4 ha (17,8 %); Franja de separación 45,7 ha (1,4%); Uso Agrícola 266,4 ha (8,1); Rotación uso pecuario - agrícola 91,0 ha (2,8%); Caminos y picadas 28,6 ha (0,8%); Sede 3,5 ha (0,1%).----------

Que, el emprendimiento ha sido objeto de verificación por la Dirección de Geomática, según **Prov. N° 46.124/2019 de** fecha 09/10/2019, que menciona lo siguiente: **el proyecto, Cumple con la Reserva de Bosque Legal, Cumple con el Bosque de Protección Hídrica, No Aplica con la Franja de bosque entre parcela, No se evidencia cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.**----------

Que, el proyecto ha sido objeto de verificación por parte de la **Dirección General del Aire**, cuyas recomendaciones se encuentran en el **MEMORANDUM N° 693/19 de fecha 10 de octubre de 2019.**----------

Que, según lo mencionado por el consultor en el informe, cuenta con Resolución del INFONA, por la cual se aprueba el Estudio Técnico.---------- ----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3706/2019. Nº 209252

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PLAN DE MANEJO FORESTAL, MEJORAMIENTO DE CAMPO NATURAL PARA USO AGROPECUARIO Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. HUGO RAMON DOMINGUEZ ROJAS, CON REG. CTCA N° I-655, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA HEICAR EMPRENDIMIENTOS S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR RAFAEL ANIBAL HEISECKE CARDUS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 128, PADRON N° 193, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ESTANCIA DON BENIGNO, DISTRITO DE BELLA VISTA NORTE, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY".

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, la Ley N° 422/73 "Forestal", Ley N° 352/94 de "Áreas Silvestres Protegidas", la Ley N° 96/92 de "Vida Silvestre", a las disposiciones establecidas en la Resolución SEAM N° 82/09 "Por el cual se deroga la Resolución SEAM N° 1.616/09 y modifica la Resolución SEAM N° 1.625/09", la Resolución N° 200/01, Ley N° 3.239/07 de los "Recursos Hídricos del Paraguay" y Resolución N° 2.194 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", la Ley N° 4.241/10, y su Decreto N° 9.824/12 "Bosques Protectores de Cauces Hídricos", a la Resolución SEAM N° 468/12, al Decreto N° 18.831/86 "Por el cual se establecen normas de Protección del Medio Ambiente", Art. 10°, inciso C con respecto a la forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** tener en cuenta las recomendaciones dadas por la **Dirección General del Aire**: En la producción de carbón, deberán dar cumplimiento al manejo de su carbonilla y seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón. Se solicita para la auditoria el flujo el aire caliente en el horno, planos y corte del horno a leña, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución**.----------

Art. 6° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209251 (doscientos nueve mil doscientos cincuenta y uno) y Hoja de Seguridad Nº 209252 (doscientos nueve mil doscientos cincuenta y dos), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------**

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales